



Resolución Ministerial N° 0554-2013-ED

Lima, 08 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece como atribuciones del Ministerio de Educación la formulación de políticas y normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación y la supervisión y evaluación de su cumplimiento;

Que, el literal b) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, establece que la Política Pedagógica Nacional tiene por objetivo asegurar a los estudiantes el logro de los aprendizajes fundamentales a que tienen derecho; asimismo, articula de manera coherente los factores de calidad señalados en la Ley e incluye lineamientos y acciones fundamentales respecto a la definición de estándares, mapa de progresos y evaluación de aprendizajes;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica, se encarga de desarrollar, diseñar y/o promover la realización de análisis y estudios de diagnóstico sobre la realidad educativa y otros que se requieran para apoyar la formulación de políticas y planes sectoriales; así como de diseñar un sistema de indicadores de aprendizaje que permita el monitoreo de los objetivos generales de la política educativa nacional; entre otros;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, ha ejecutado en los últimos años diversas evaluaciones censales y muestrales, a nivel nacional e internacional, del logro del aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica; procesos en los que se ha adquirido conocimiento y experiencia que conviene sistematizar para futuras evaluaciones;

Que, por lo expuesto, a través del Informe N° 018-2013/SPE/PLANMED/UMC, la Unidad de Medición de la Calidad Educativa considera necesario aprobar las normas generales que regulen la implementación y ejecución de los diversos tipos de evaluaciones del logro del aprendizaje de los estudiantes en el contexto de una gestión educativa descentralizada;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma para la implementación y ejecución a nivel nacional de Evaluaciones del Logro del Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica".

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN BÁSICA**

I. FINALIDAD

Regular los procedimientos para la implementación y ejecución de la Evaluación del Logro del Aprendizaje de los Estudiantes de la Educación Básica (EAE).

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Regular y uniformizar los procedimientos para la aplicación de las EAE.

2.2. Objetivo Específico

Asegurar que la información obtenida de las EAE sea confiable y válida.

III. ALCANCE

La presente norma es de obligatorio cumplimiento para:

- Ministerio de Educación (MINEDU)
- Gobiernos Regionales (GR)
- Direcciones Regionales de Educación (DRE) o la que haga sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)
- Instituciones Educativas (IE) públicas y privadas de Educación Básica.

IV. BASE NORMATIVA

- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 004-98-ED, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Decreto Supremo N° 021-2007-ED, que declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo.
- Decreto Supremo N° 015-2008-ED, que autoriza al Ministerio de Educación para disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED, que establecen procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.
- Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones del presente documento normativo, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1.1 **Evaluación del Logro del Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica (EAE):** Son las evaluaciones dirigidas a estudiantes de Educación Básica que tienen por objeto la medición del logro de sus aprendizajes, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-ED. Estas son evaluaciones del sistema educativo y pueden ser nacionales o internacionales, y de carácter censal o muestral.
- 5.1.2 **Evaluación Censal de Estudiantes (ECE):** Son las evaluaciones que se aplican a los estudiantes de uno o varios grados determinados, con el fin de conocer el nivel de logro de sus aprendizajes en competencias específicas.



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

- 5.1.3 **Evaluación Muestral Nacional (EM):** Son evaluaciones que se aplican a una muestra representativa de estudiantes a nivel nacional y/o regional, de uno o varios grados determinados, con el fin de conocer el nivel de logro de sus aprendizajes en competencias específicas.
- 5.1.4 **Evaluación Internacional (EI):** Son evaluaciones que se aplican, a una muestra representativa de estudiantes a nivel nacional, en el marco de estudios internacionales en los que el Perú participa.
- 5.1.5 **Institución Educativa (IE):** Son todas aquellas instituciones educativas de Educación Básica definidas como tales en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 5.1.6 **Operador Logístico:** Es la institución pública o privada encargada de aplicar los instrumentos de evaluación de una EAE.
- 5.1.7 **Aplicador:** Es el representante del Operador Logístico responsable de aplicar los instrumentos de evaluación a los estudiantes de una IE determinada.

5.2. PROCEDIMIENTO DE LA EAE

La EAE se llevará a cabo atendiendo a las siguientes pautas generales:

- 5.2.1 Se iniciará el procedimiento de la EAE con la expedición de la Resolución Ministerial en la cual se disponga la implementación y ejecución de una o más EAE, según corresponda.
- 5.2.2 Los órganos involucrados deberán organizar las coordinaciones y acciones que resulten necesarias para el desarrollo de la etapa de aplicación de la EAE, incluyendo la difusión e información sobre los alcances y objetivos de la EAE entre las IE públicas y privadas, docentes, padres de familia y estudiantes.
- 5.2.3 La EAE será aplicada por el Operador Logístico, en la fecha, hora y lugar establecidos por el MINEDU. Esta aplicación estandarizada deberá contar con la colaboración y apoyo de los representantes de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y de las IE involucradas en el desarrollo de la EAE, las que cumplirán las responsabilidades que la presente norma les asigna.
- 5.2.4 En caso se evidencie alguna anomalía durante el desarrollo de la EAE que impida cumplir con los protocolos establecidos por el MINEDU, el representante del Operador Logístico suspenderá la aplicación de la evaluación en el aula involucrada o, de ser el caso, en toda la IE, firmará el Acta de No Aplicación, junto con la autoridad correspondiente, conforme a lo dispuesto por el MINEDU, dando cuenta de las observaciones que se consideren pertinentes, e



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

informará de tales anomalías a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada de la jurisdicción, de tal manera que puedan determinar las medidas correctivas y/o sanciones que corresponda.

5.2.5 El MINEDU difundirá los resultados de las EAE en la debida oportunidad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LAS FUNCIONES

6.1.1 Ministerio de Educación

6.1.1.1 Establece los términos de referencia que se requieran para la ejecución de la EAE.

6.1.1.2 Garantiza la provisión de los recursos presupuestales para la ejecución de la EAE en el ámbito de su competencia.

6.1.1.3 Diseña instrumentos válidos y confiables para la aplicación de la EAE.

6.1.1.4 Supervisa, en coordinación con los Gobiernos Regionales, el cumplimiento de todos los procesos conducentes a llevar a cabo con éxito la implementación de la EAE.

6.1.1.5 Informa a la comunidad educativa de los resultados obtenidos en la EAE, resguardando la identidad de los estudiantes. Sin embargo, en aquellos casos en que la evaluación aplicada tenga representatividad individual, los resultados deberán ser entregados a los padres de familia, a través de los directores y docentes de las IE evaluadas, sin que tales resultados puedan ser publicados ni usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los estudiantes, tales como selección, repitencia u otros similares.

6.1.2 Gobiernos Regionales

6.1.2.1 Llevan a cabo las estrategias de difusión pertinentes para comunicar a los directores, docentes y padres de familia los objetivos de la EAE, así como las fechas para su aplicación, en el ámbito de su jurisdicción.

6.1.2.2 Supervisan que las Direcciones Regionales de Educación de su jurisdicción, faciliten la asistencia técnica y el apoyo logístico en los casos que lo requiera el Operador Logístico, de acuerdo con sus funciones y competencias.



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

6.1.2.3 Disponen las medidas que consideren pertinentes en la etapa previa a la aplicación de la EAE que aseguren la cobertura en el ámbito de su región, a nivel de IE y estudiantes.

6.1.2.4 Monitorean la etapa de aplicación de la EAE en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, realizando las acciones necesarias que aseguren la cobertura en el ámbito de su región, de acuerdo a sus funciones y competencias.

6.1.3 Direcciones Regionales de Educación

6.1.3.1 Coordinan con sus respectivos Gobiernos Regionales la definición de las estrategias de difusión de la EAE en su jurisdicción, así como también la emisión de las normas regionales que consideren pertinentes aprobar.

6.1.3.2 Comunican a los directores, docentes y padres de familia los objetivos de la EAE, así como las respectivas fechas para su aplicación, en el ámbito de su jurisdicción.

6.1.3.3 Facilitan la asistencia técnica y el apoyo logístico en los casos que lo requiera el representante del Operador Logístico, de acuerdo con sus funciones y competencias.

6.1.3.4 Establecen relación con el representante del MINEDU y el representante del Operador Logístico, para brindarles el apoyo necesario que permita adoptar medidas que aseguren la cobertura en el ámbito de su región.

6.1.3.5 Coordinan con los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción las acciones de difusión y monitoreo que permitan desarrollar con éxito las actividades de la EAE.

6.1.3.6 Monitorean la etapa de aplicación de la EAE, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, apoyando las acciones necesarias para asegurar la cobertura en el ámbito de su región.

6.1.4 Unidades de Gestión Educativa Local

6.1.4.1 Aseguran que las Nóminas de Matrícula y Fichas Únicas hayan sido generadas por cada IE y que éstas se encuentren aprobadas a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), en el plazo dispuesto en las Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar. Esto permite determinar a tiempo la cantidad exacta de instrumentos de evaluación a distribuir por sección y



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

por IE, así como la personalización de éstos con los nombres de los estudiantes a evaluar.

- 6.1.4.2 Realizan lo necesario para lograr la participación de todas las IE programadas a evaluar en la EAE.
- 6.1.4.3 Emiten las disposiciones necesarias para que todos los estudiantes de las secciones programadas a evaluar asistan en el turno que les corresponde a la aplicación de la EAE en sus IE.
- 6.1.4.4 Comunican a los directores, docentes y padres de familia los objetivos de la EAE, así como las respectivas fechas para su aplicación, en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la DRE correspondiente.
- 6.1.4.5 Informan a la DRE de las acciones que están desarrollando, hasta la finalización de la actividad.
- 6.1.4.6 Facilitan la asistencia técnica, información y el apoyo logístico en los casos que lo requiera el Operador Logístico, de acuerdo con sus funciones y competencia, en lo referente a la ubicación de las IE, los turnos correspondientes, los grados a evaluar y el número de estudiantes de cada sección.
- 6.1.4.7 Supervisan que los directores de las IE presten todas las facilidades a los representantes MINEDU y a los Aplicadores del Operador Logístico para la evaluación de los estudiantes de los grados que corresponda.
- 6.1.4.8 Establecen comunicación permanente con el representante del Operador Logístico responsable de la aplicación de los instrumentos de evaluación de estudiantes en el ámbito de la UGEL.
- 6.1.4.9 Coordinan con los Directores de las IE de su ámbito las acciones que contribuirán al logro de los objetivos de la EAE.
- 6.1.4.10 Los directores firman las Constancias de No Aplicación emitidas por el representante del Operador Logístico, si así se le requiere, para aquellas IE en donde no haya sido posible llevar a cabo la aplicación, por las causas detalladas en dicho documento.
- 6.1.4.11 Expiden las constancias respectivas al Operador Logístico de la respectiva EAE en caso de que alguna IE a evaluar haya dejado de funcionar o haya cerrado temporalmente.



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

6.1.4.12 Resuelven en coordinación con el representante del Operador Logístico y el representante MINEDU las situaciones no previstas en la presente Norma, cumpliendo siempre con la estandarización de la aplicación y la confidencialidad de la EAE.

6.1.5 Institución Educativa

Los directores y docentes de las IE están obligados, bajo responsabilidad, a brindar facilidades para el desarrollo de la EAE, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación. Asimismo:

6.1.5.1 Los directores asisten a la IE, los días de la evaluación, antes del inicio del horario escolar y participan de forma obligatoria en la EAE. En el caso de los docentes, es obligatoria la participación de aquellos cuyas aulas a cargo correspondan al o los grados a evaluar en la EAE.

6.1.5.2 Coordinan con los representantes del Operador Logístico y brindar las facilidades requeridas para el adecuado desarrollo de la aplicación de la EAE.

6.1.5.3 Aseguran, en coordinación con los docentes, la asistencia de todos los estudiantes de las IE a ser evaluados, los días de aplicación de la EAE, en el turno que les corresponda.

6.1.5.4 Informan acerca de la evaluación a los padres de familia, a fin de comprometerlos a asegurar la asistencia de sus hijos durante los días de aplicación de la EAE.

6.1.5.5 Brindan todas las facilidades para la aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con los procedimientos estandarizados establecidos por el MINEDU, poniendo especial cuidado en garantizar condiciones necesarias para que los estudiantes puedan desarrollar las pruebas de manera adecuada.

6.1.5.6 Leen con detenimiento los documentos que le entregará el Aplicador del Operador Logístico, los mismos que informan de los procedimientos de aplicación, entre otros aspectos. Las indicaciones contenidas en dichos documentos son de obligatorio y riguroso cumplimiento.

6.1.5.7 Entregan al Aplicador del Operador Logístico la Nómina de Matrícula de los estudiantes de cada sección a evaluar, según corresponda, y garantizan que todos los estudiantes correspondan a dicho grado.



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

- 6.1.5.8 Responden los cuestionarios que le serán entregados por el Aplicador del Operador Logístico, cuando corresponda.
- 6.1.5.9 Cuando así lo disponga el MINEDU, verifican la información consignada en los formatos correspondientes. En el caso de IE con varias secciones, los directores pueden solicitar la ayuda de docentes de los grados no evaluados para llevar a cabo esta tarea.
- 6.1.5.10 Los Directores deberán abstenerse de ingresar al aula durante la aplicación de la prueba, y menos aún, intervinieren con explicaciones o aclaraciones para los estudiantes. La labor de los docentes durante la aplicación de la EAE deberá ajustarse estrictamente a los procedimientos establecidos por el MINEDU.
- 6.1.5.11 Permanecen en la IE hasta que el o los Aplicadores del Operador Logístico hayan concluido su trabajo, y firman la Constancia de Aplicación, la que supone la aprobación y conformidad de la aplicación de la EAE en su IE.

Adicionalmente a las funciones anteriormente detalladas, todo el personal involucrado en los procesos de la EAE deberán informar adecuadamente sobre los objetivos y procedimientos de la misma, lo que implica no desinformar o difundir información inexacta.

Asimismo, brindarán de manera oportuna la información necesaria para el normal desarrollo de la EAE y colaborarán con los procedimientos de investigación que se lleven a cabo respecto de incidentes surgidos durante la misma.

6.2. DE LAS PROHIBICIONES

- 6.2.1 Todo el personal involucrado en los procesos de la EAE está prohibidas de realizar las siguientes acciones:
- Ejercer algún tipo de presión, influencia o impedir el cumplimiento de las funciones sobre alguno de los funcionarios del MINEDU o personal del Operador Logístico encargados de la aplicación de la EAE, con el objeto de alterar el adecuado desarrollo de ésta en alguna de sus etapas.
 - Manipular o reproducir las pruebas de la EAE por cualquier medio impreso o electrónico, o hacer uso indebido de ellas.
 - Promover o autorizar el desarrollo de actividades que impidan o dificulten la participación de los estudiantes en la EAE, tales como,



**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE
EVALUACIONES DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

actividades recreativas, marchas, paseos, viajes, clases especiales, y otros. Asimismo, promover actividades que perturben el adecuado desempeño de los estudiantes durante la prueba, sobre todo aquellos que generen ruidos molestos y distracciones.

- d) Otorgar permisos de ausencia, sin justificación, a los estudiantes objeto de evaluación u obstaculizan la participación de estos en la EAE, promoviendo su inasistencia, impidiendo su ingreso, o de alguna otra manera que afecte el derecho de los estudiantes de ser evaluados en la EAE.
- e) Promover o permitir la suplantación de estudiantes a ser evaluados.
- f) Permitir durante la aplicación de la EAE el uso de dispositivos electrónicos o cualquier material distinto al debidamente autorizado.
- g) Permitir el ingreso al aula de personas no autorizadas durante la aplicación de la EAE.
- h) Dañar o eliminar el material dispuesto para el desarrollo de la EAE.
- i) Inducir a los estudiantes sujetos a evaluación, a brindar datos o información sobre las preguntas de la EAE.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Los directores de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los docentes que no cumplan con las funciones asignadas por la presente norma, estarán sujetos a los procesos y sanciones que correspondan conforme a su régimen laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que puedan incurrir de acuerdo a la legislación vigente.
- 7.2. En el caso de IE privadas, éstas se sujetan a lo establecido en la Ley N° 26549, el Decreto Legislativo N° 882, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el Código Penal en la que pueda incurrir el director.
- 7.3. El representante del Operador Logístico denunciará ante la instancia pertinente los incumplimientos a las normas del presente documento normativo que hubiera detectado durante la aplicación de la EAE.
- 7.4. Las personas involucradas en la EAE que transgredan las prohibiciones establecidas en el presente documento normativo, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

